



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**4556** RESOLUC STIEM ALICANTE OTORGANDO A ISIS POWER, S.L: A.I, AAP, AAC Y DESMANT DE "CSF PERLETA II" E INFRAEST. DE EVACUAC, EN ELCHE. ATALFE/2021/70

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a ISIS POWER, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 3.000 kW<sub>n</sub> y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3.137,4 kW<sub>p</sub>, denominada "PERLETA II". ATALFE/2021/70.

#### ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 27 de mayo de 2020 (GVRTE/2020/757029) se presentó por ISIS POWER, S.L. (NIF: B05518311), solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 2.988,6 kW de potencia nominal, denominada "PERLETA II" y de sus infraestructuras de evacuación para lo cual fue incoado el expediente ATREGI/2020/96/03.

El 15 de julio de 2020 se envió oficio de requerimiento de pago de tasas administrativas por el Servicio Territorial antes mencionado, adjuntándose modelo normalizado, acreditándose el pago de ésta el 20 de julio de 2020.

Fue realizada la información pública, a que hace referencia el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, mediante el anuncio correspondiente, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* el 3 de noviembre de 2020. No se han presentado alegaciones durante el período de información pública.

Consta acuerdo de admisión a trámite, de fecha 17 de diciembre de 2020, por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=THZJBQKE-HULHL1ME-3BC4IK82>), de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 2.988,6 kW de potencia instalada promovida por



ISIS POWER S.L. a ubicar en el municipio de Elche, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Durante la fase de información pública se remitieron separatas a los organismos y entidades afectados (Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, AESA y Ayuntamiento de Elche) a fin de que presentasen su conformidad u oposición.

El 8 de junio de 2021 el solicitante presenta escrito manifestando la intención de desistir de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica del expediente ATREGI/2020/96/03, para continuar con la solicitud y tramitación del expediente ATALFE/2021/70, según la Disposición transitoria primera del DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Asimismo, junto con el citado documento, el titular aporta en la misma fecha otro escrito solicitando la convalidación del expediente ATREGI/2020/96/03 al expediente ATALFE/2021/70, en cuanto a los trámites realizados hasta la fecha, así como de los documentos aportados en el expediente ATREGI/2020/96/03.

El 5 de julio de 2021 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emite Resolución de desistimiento (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AJ1TNN4Z:Z4T6C2JE:6C2PPXYV>) del expediente ATREGI/2020/96/03 en atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y declara el desistimiento de la solicitud, y el archivo del expediente quedando concluido el expediente de referencia. Dicha Resolución fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* el 28 de marzo de 2022 y se notificó, el 2 de marzo de 2022, a los siguientes Organismos: a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo; a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad; al Ayuntamiento de Elche; a AESA y a E-REDES DISTRIBUCIÓN.

Segundo.- En fecha 2 de junio de 2021 (GVRTE/2021/1421907) se solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: ISIS POWER, S.L. (NIF: B05518311)



**NOMBRE INSTALACIÓN:** PERLETA II

**TECNOLOGÍA:** Fotovoltaica

**GRUPOS GENERADORES:**

- POTENCIA TOTAL (kW<sub>p</sub>): 2.988,6
- N.º MÓDULOS: 8.790
- POTENCIA UNITARIA (W<sub>p</sub>): 340
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE : sistema de sujeción con seguidores solares horizontales a 1 eje y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

**POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA):** 3.345

**LIMITADOR:** el inversor vendrá limitado de fábrica a 3.000 kW y, además, se dispondrá un sistema de control coordinado para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada de 2,8 MW

**INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:**

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI RHZ1 12/20 kV H16 3x1x95 mm<sup>2</sup>, de capacidad 6,6 MVA, de 248 m de longitud entre la estación transformadora de 3.000 kVA y el centro de protección y medida (CPM) más 11 m de simple circuito y conductor AI RHZ1 12/20 kV H16 3x1x150 mm<sup>2</sup>, de capacidad 8,5 MVA, entre el CPM y el centro de seccionamiento (CS), situados en la parcela 3 del polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante)

**INFRAESTRUCTURA QUE VA A SER CEDIDA AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:**

- Centro de seccionamiento prefabricado, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltente metálica de SF6.
- Línea eléctrica de 20 kV de doble circuito, con un tramo de 142 m en línea aérea y conductor 100-AI1/17-ST1A, con capacidad 10,17 MW, y otro de 44 m de tramo subterráneo y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> AI, con capacidad 8,6 MW, que parte del centro de seccionamiento, situado en la parcela 3 del polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante), hasta la línea existente denominada "Santa Pola-La Marina" 20 kV, que proviene de la SET Elche Altabix de tensiones 66/20 kV, en un nuevo apoyo situado en la parcela 3 del polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante)

**PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED:** centro de seccionamiento descrito anteriormente que va a ser cedido a la empresa gestora de la red desde donde parte la infraestructura que vierte la energía producida en la instalación en un punto de la línea denominada "Santa Pola-La Marina" 20 kV que proviene de la SET Elche Altabix 66/20 kV de la red de distribución, subyacente del nudo de la red de transporte Saladas 220 kV.

**RED A LA QUE SE CONECTA:** Red de distribución. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.



**UBICACIÓN:**

- Emplazamiento grupos generadores: Polígono 110 parcela 3, CP 03295 del término municipal de Elche (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 110 parcela 3 del término municipal de Elche (Alicante)

**CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM):** Coordenadas UTM (ETRS89) 0º 37' 48" W 38º 14' 39" N; X: 707.401 Y: 4.235.563

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 3 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 26 de mayo de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia MU2001116 (fecha 26 de mayo de 2020)
- Proyecto de centro de seccionamiento (fecha 25 de mayo de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 25 de mayo de 2020)
- Proyecto de la línea de evacuación (fecha 25 de mayo de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 25 de mayo de 2020)
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico)
- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (o su solicitud acompañada de declaración responsable del promotor)
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía acceso (y solicitud permisos)
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.



Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Tercero.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2021/70 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Cuarto.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 30 de septiembre de 2019 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN GENERAL, siendo compatible con el uso pretendido.

Quinto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Sexto.- Consta dentro del expediente ATREGI/2020/96/03 Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 17 de diciembre de 2020, a los efectos del cumplimiento del hito del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, además, en el expediente ATALFE/2021/70, se encuentra toda la documentación preceptiva y necesaria para la admisión a trámite en cumplimiento del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y por lo tanto, en aras a los principios de simplicidad, eficacia y eficiencia recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en relación con los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se continuó con la tramitación del expediente administrativo considerando el expediente admitido a trámite y convalidado el acto en aplicación Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto.

Séptimo.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en el expediente ATREGI/2020/96/03, cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 20 de julio de 2020 y que son acordes a las tasas que corresponderían al expediente ATALFE/2021/70.

Octavo.- El 15 de junio de 2021 se aporta aceptación expresa del condicionado por parte del titular del acuerdo del 9 de octubre de 2020 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, con número de



expediente I20-0315 (ID: AESASRVAISA000B6PA1HT2Q20KUDA,  
<https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>)

Tras el envío de diferentes requerimientos de subsanación de faltas por parte de este Servicio Territorial, el titular realizó las siguientes aportaciones en respuesta a los mismos: el 15 de septiembre de 2021, nuevas separatas del proyecto de ejecución para E-REDES DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA e I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. y documento normalizado de "Declaración responsable relativa a la presentación de informes favorables. Declaración conformidad condicionado" respecto a informe favorable condicionado de AESA; el 28 de septiembre de 2021, nuevos documentos corregidos de Solicitud y Hoja resumen normalizados del procedimiento integrado y nuevo proyecto de generación; el 5 de octubre de 2021, nueva memoria de cumplimientos del DL 14/2020 y nuevo estudio de integración paisajística.

Noveno.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 16 de noviembre de 2021, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 29 de octubre de 2021 y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Elche (Alicante) del 8 de noviembre de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2021.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Décimo.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Ayuntamiento de Elche: en fecha 10 de noviembre de 2021 se recibe informe técnico (CSV de validación: 13067433213222525265, <https://sede.elche.es>) de este organismo en el cual se informa favorablemente a los efectos de la autorización del Servicio territorial de Industria y energía, sobre las obras solicitadas.



El titular aporta escrito el 12 de noviembre de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 5 de noviembre de 2021 se recibe escrito por parte de este organismo, respecto a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de implantación por el procedimiento integrado de autorizaciones de centrales fotovoltaicas, en virtud del artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de "PERLETA I" y "PERLETA II" del término municipal de Elche, ratificando la compatibilidad de la instalación por incidencias sobre ordenación del territorio, según las consideraciones expuestas en el informe emitido en fecha 16 de junio de 2021, con referencia 21234\_03065\_IR FTV y 21235\_03065\_IR FTV (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KZH6XRVC:BVKL6ZS9:SZRYF87C>), respecto a la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2020 de los expedientes ATREGI/2020/95/03 y ATREGI/2020/96/03 (ya mencionado anteriormente en esta Resolución) En fecha 16 de noviembre de 2021, el Servicio de Gestión Territorial aporta copia en castellano del informe en cuestión (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=91H5ZBYB:5S4IFAEJ:ZGPX4LJ2>)

El titular aporta escrito el 16 de noviembre de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES: en fecha 25 de noviembre de 2021 se recibe informe del gestor de la red sobre la separata recibida, donde se informa que se ha revisado dicha separata y se da conformidad a la misma. El titular aporta escrito el 29 de noviembre de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.
- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 29 de diciembre de 2021 se recibe informe, con referencia C-205/2021 (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DIL491D6:CKGL1KCA:GUS628BS>) de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establece lo siguiente:

La central fotovoltaica no está afectada por terreno forestal; no hay existencia de vías pecuarias afectadas por la central fotovoltaica; la planta no afecta a ninguna zona declarada como coto de caza ni a espacio cinegético similar; dado que Elche forma parte de la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden del 11 de junio de 2009, de las



directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, teniendo especial consideración del artículo 14; la central fotovoltaica no afecta a ningún espacio de la RED NATURA 2000; el vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos; no existe ninguna especie prioritaria afectada por la central fotovoltaica; la línea de evacuación de la instalación fotovoltaica tampoco afecta a la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas.

El titular aporta escrito el 13 de enero de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 20 de enero de 2022 se recibe informe, con referencia EP-2020-311 RCH/ca (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ8BS569:TVGYE1QT:BR9A1174>), el cual concluye que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en dicho informe. Se considera necesario que se realicen ciertos ajustes o modificaciones de diseño y distribución y se tomen algunas medidas adicionales que mejoren la integración y la implantación de la instalación en el territorio (según Art. 10.1.h del Decreto Ley 14/2020) Asimismo, se realizan una serie de valoraciones y condicionados del paisaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del TRLOTUP, entre los que destacan: deberá incluirse la justificación de la ejecución del plan de participación pública que consta en el estudio de integración paisajística y la incorporación de los resultados obtenidos a partir de la misma; se deberán caracterizar y redelimitar las unidades de paisaje teniendo en cuenta lo expuesto en el informe para poder ser evaluadas por el citado Servicio, puesto que las definidas en el estudio de integración paisajística no se ajustan a lo especificado; se deberá aportar plano de localización e identificación de los recursos paisajísticos de la zona; el estudio de integración paisajística deberá evaluar el efecto acumulativo que esta planta fotovoltaica y otro proyecto inmediatamente colindante producirán sobre el paisaje donde se ubican y su entorno; se considera que el proyecto debe definirse con mayor detalle a nivel paisajístico, y teniendo en cuenta las medidas y ajustes mencionados en el informe; se deberá realizar el análisis visual de la actuación con la metodología establecida en los apartados f.1) y h) del Anexo II del TRLOTUP, mediante la aportación de documentación gráfica y utilizando técnicas gráficas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, que permitan controlar su resultado; y se realizan una serie de consideraciones concretas y específicas respecto a las medidas de integración paisajísticas propuestas. Finalmente, se indica la necesidad de establecer un programa de implementación de las modificaciones enumeradas en el informe según el apartado i) del Anexo II del TRLOTUP y se requiere subsanar una serie de faltas en el Plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica.





El titular aporta nueva documentación el 11 de febrero de 2022 para dar respuesta a los reparos y condicionado del primer informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fecha 4 de marzo de 2022, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia EP-2020-311 RCH/ca (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FIERYM6M:ZR8D5652:DIARH8V9>), en el cual se concluye que se emite informe FAVORABLE en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la planta solar fotovoltaica "PERLETA II" en Elx, condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este informe. El diseño final de la actuación y las medidas de integración descritas en el EIP final aportado, deberán ser trasladadas al proyecto de ejecución, en memoria, planos y presupuesto, para su aplicación real y efectiva.

El titular aporta escrito el 30 de marzo de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo. Indica que se actualizará el proyecto técnico, así como el resto de documentos asociados, teniendo en cuenta las medidas definidas en todos los informes recibidos, que se detallarán posteriormente.

- E-REDES DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA: Transcurrido el plazo de información pública no consta respuesta en el expediente, por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Constan los informes 21234\_03065\_IR FTV y 21235\_03065\_IR FTV castellano, de fecha 11 de noviembre de 2021, del Servicio de Gestión Territorial (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=91H5ZBYB:5S4IFAEJ:ZGPX4LJ2>), y EP-2020-311 RCH/ca,

de fecha 3 de marzo de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FIERYM6M:ZR8D5652:DIARH8V9>), favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial:

- Se establece la necesidad de adopción de medidas correctoras frente al sellado significativo del suelo o posible contaminación, así como mecanismos y drenajes que favorezcan la infiltración de aguas hacia estratos subyacentes.
- Posesión de un seguro frente a las inundaciones atendiendo al principio de precaución, según la Directriz 65.d) de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana así como el artículo 11 del Real Decreto 903/2010 respecto a la reducción de las consecuencias potenciales de las inundaciones sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.
- Así mismo se tiene que tener en cuenta que:
  - o Si se realiza un cierre perimetral de la instalación, este tendrá que ser permeable al agua.



- o Atendidas las consideraciones recogidas en el artículo 26 de la Normativa del PATRICOVA, tendrá que disponer de un seguro específico y un plan de emergencias.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- En las zonas de la parcela donde no se instalen paneles se mantendrán las plantaciones y árboles existentes.
- Se dispondrá vallado cinegético.
- Se mantendrán 2 o 3 líneas de los cultivos existentes, así como otra vegetación existente en los lindes.
- El centro de protección y medida y el centro de seccionamiento se incorporarán dentro de la superficie vallada dejando vegetación existente a su alrededor. Se planta vegetación en los alrededores de los edificios.
- Ambos edificios serán tratados con acabados de color claro. Para el caso de la caseta de control y almacén, se modificarán los colores y materiales de las edificaciones con tonalidades marrones en las envolventes verticales, y las cubiertas serán tipo teja.
- Se pretende realizar una implantación de los seguidores con una alineación Norte-Sur, no siendo posible un desvío respecto esta orientación ya que el seguimiento solar perdería completamente su eficacia.  
El patrón actual de los cultivos en la parcela afectada sigue una disposición predominantemente Norte-Sur con un ligero ángulo de desvío (respecto el sur), por lo que la disposición de los seguidores propuesta respeta la alineación de los cultivos en la mayor medida de lo posible, sin causar un gran impacto en este sentido.
- Se utilizará como MIP la vegetación existente, sin incluir el seto perimetral a base de palmeras y naranjos.
- Se revisarán los presupuestos del plan de desmantelamiento y restauración vegetal y paisajística.

Debido a estos condicionados establecidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y por el Servicio de Gestión Territorial, el promotor, en fecha 14 de junio de 2022, presenta ante este Servicio Territorial proyecto refundido incluyendo los cambios no sustanciales a realizar que han sido justificados para modificar, en la mínima medida posible, el proyecto de generación inicialmente presentado, evitando así la necesidad de nuevos estudios e informes. Los proyectos del centro de seccionamiento y la línea de evacuación no han sufrido modificación alguna.

A continuación, se detallan los cambios realizados respecto al primer proyecto presentado:

- *Se han cambiado el modelo y la potencia de los módulos fotovoltaicos a emplear y número de ellos debido a la no existencia de los módulos que inicialmente se propusieron en el proyecto inicial, variando así la potencia unitaria de 340 Wp a 415 Wp por módulo fotovoltaico. Se ha tenido que aumentar la potencia pico del campo fotovoltaico en un 4,98%, sin modificar la potencia de inversores.*
- *Se ha modificado el vallado perimetral tras los diversos informes. El vallado ha sido reducido, con el objetivo de dejar espacio para la barrera vegetal*



*planteada con vegetación existente. Se proyecta un vallado adicional alrededor del Centro de Seccionamiento y del Centro de Protección y Medida, como medida de integración paisajística de ambas edificaciones, así como un acceso directo desde la vía pública.*

- *Se ha reducido la superficie ocupada de la plata generadora. La nueva superficie ocupada es de 52.907 m<sup>2</sup>, mientras que anteriormente se situaba en 53.439 m<sup>2</sup>.*
- *Se han incluido medidas compensatorias en la parcela. Se incluye en el proyecto una barrera vegetal alrededor de la planta fotovoltaica compuesta por líneas de cultivos y vegetación existente. En las zonas no ocupadas por los módulos, se mantendrá la vegetación existente*
- *Se ha cambiado la coloración de las edificaciones.*
- *Se han dispuesto los seguidores respetando la alineación de los cultivos en la mayor medida posible.*
- *Se ha actualizado el presupuesto en el Anexo de Desmantelamiento para adaptarlo a los cambios en la superficie y material del parque fotovoltaico.*

Undécimo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Decimosegundo.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

Decimotercero.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- titular: ISIS POWER, S.L.
- nombre de la instalación: PFV PERLETA 2
- tecnología: FOTOVOLTAICA
- potencia de los grupos generadores (kW): 2,989 MW Pico
- potencia instalada (kW): 2,8 MW
- Capacidad de acceso concedida (kW): 2,8 MW
- punto de conexión definitivo: el punto de conexión de la central con la red de distribución se establece en el doble circuito (DC) en la LMT "La Marina" de 20 kV de la ST Elche Altabix, concretamente entre los apoyos 133028 y 133026.
- fecha de emisión de los permisos: 7 de mayo de 2020

Decimocuarto.- El promotor tiene depositada la garantía económica con número 032019V156.

Decimoquinto.- La instalación dispone de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación, para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada, según lo indicado por la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, ya que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en el permiso de acceso.



Decimosexto.- Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente)

Decimoséptimo.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimooctavo.- Se ha solicitado el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 7 de junio de 2022 se recibe dicho informe favorable a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, sobre la instalación solicitada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el citado Decreto 175/2020, del Consell, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.



Segundo.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Tercero.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Cuarto.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley



24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Sexto.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Séptimo.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Noveno.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un



proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Undécimo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimosegundo.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

#### RESUELVO

Primero.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Polígono 110 Parcela 3 (referencia catastral: 03065A110000030000YJ) del término municipal de Elche (Alicante)

Con los siguientes condicionados incluidos en los informes 21234\_03065\_IR FTV y 21235\_03065\_IR FTV castellano, de fecha 11 de noviembre de 2021, del Servicio de Gestión Territorial (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=91H5ZBYB:5S4IFAEJ:ZGPX4LJ2>), y EP-2020-311 RCH/ca, de fecha 3 de marzo de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=FIERYM6M:ZR8D5652:DIARH8V9>):

En relación al informe del Servicio de Gestión Territorial:

- Se establece la necesidad de adopción de medidas correctoras frente al sellado significativo del suelo o posible contaminación, así como mecanismos y drenajes que favorezcan la infiltración de aguas hacia estratos subyacentes.



- Posesión de un seguro frente a las inundaciones atendiendo al principio de precaución, según la Directriz 65.d) de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana así como el artículo 11 del Real Decreto 903/2010 respecto a la reducción de las consecuencias potenciales de las inundaciones sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.
- Así mismo se tiene que tener en cuenta que:
  - o Si se realiza un cierre perimetral de la instalación, este tendrá que ser permeable al agua.
  - o Atendidas las consideraciones recogidas en el artículo 26 de la Normativa del PATRICOVA, tendrá que disponer de un seguro específico y un plan de emergencias.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- En las zonas de la parcela donde no se instalen paneles se mantendrán las plantaciones y árboles existentes.
- Se dispondrá vallado cinegético.
- Se mantendrán 2 o 3 líneas de los cultivos existentes, así como otra vegetación existente en los lindes.
- El centro de protección y medida y el centro de seccionamiento se incorporarán dentro de la superficie vallada dejando vegetación existente a su alrededor. Se planta vegetación en los alrededores de los edificios.
- Ambos edificios serán tratados con acabados de color claro. Para el caso de la caseta de control y almacén, se modificarán los colores y materiales de las edificaciones con tonalidades marrones en las envolventes verticales, y las cubiertas serán tipo teja.
- Se pretende realizar una implantación de los seguidores con una alineación Norte-Sur, no siendo posible un desvío respecto esta orientación ya que el seguimiento solar perdería completamente su eficacia.  
El patrón actual de los cultivos en la parcela afectada sigue una disposición predominantemente Norte-Sur con un ligero ángulo de desvío (respecto el sur), por lo que la disposición de los seguidores propuesta respeta la alineación de los cultivos en la mayor medida de lo posible, sin causar un gran impacto en este sentido.
- Se utilizará como MIP la vegetación existente, sin incluir el seto perimetral a base de palmeras y naranjos.
- Se revisarán los presupuestos del plan de desmantelamiento y restauración vegetal y paisajística.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Segundo.-





Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: ISIS POWER, S.L. (NIF B05518311)

NOMBRE INSTALACIÓN: PERLETA II

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL ( $kW_p$ ): 3.137,4
- N.º MÓDULOS: 7.560
- POTENCIA UNITARIA ( $W_p$ ): 415
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con seguidores solares horizontales a 1 eje y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 3.345 (limitado de fábrica)

LIMITADOR: el inversor vendrá limitado de fábrica a 3.000 kW y, además, se dispondrá un sistema de control coordinado para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada de 2,8 MW

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm<sup>2</sup>, de capacidad 8,6 MVA, de 254 m de longitud entre la estación transformadora de 3.000 kVA y el centro de protección y medida (CPM) más 22 m entre el CPM y el centro de seccionamiento (CS), situados en la parcela 3 del polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante)

INFRAESTRUCTURA CEDIDA AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:

- Centro de seccionamiento prefabricado, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltorio metálica de SF6.
- Línea eléctrica de 20 kV de doble circuito, con un tramo de 142 m en línea aérea y conductor 100-Al1/17-ST1A, con capacidad 10,17 MW, y otro de 44 m de tramo subterráneo y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al, con capacidad 8,6 MW, que parte del centro de seccionamiento, situado en la parcela 3 del polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante), hasta la línea existente denominada "Santa Pola-La Marina" 20 kV, que proviene de la SET Elche Altabix de tensiones 66/20 kV, en un nuevo apoyo situado en la parcela 3 del polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante)

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Polígono 110 parcela 3, CP 03295 del término municipal de Elche (Alicante)



- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 110 parcela 3 del término municipal de Elche (Alicante)

**CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA POLIGONAL**

Coordenadas UTM (ETRS89) 00º 37' 47" W 38º 14' 38" N; X: 707.428 Y: 4.235.543

COORDENADAS VALLADO		
PUNTO	COORDENADAS ETRS UTM Zona	
	Este (X)	Norte (Y)
1	707616.5863	4235533.4709
2	707616.5863	4235595.7095
3	707597.3734	4235655.1144
4	707591.4686	4235676.1097
5	707548.9113	4235664.1408
6	707491.7366	4235648.0607
7	707282.5651	4235575.6757
8	707259.0255	4235564.7192
9	707264.7627	4235551.0145
10	707262.2895	4235542.8975
11	707253.7442	4235539.3202
12	707271.1213	4235491.4219
13	707284.5763	4235491.4219
14	707284.5763	4235466.7236
15	707291.5734	4235447.1680
16	707299.2444	4235431.9532
17	707308.0911	4235431.9532
18	707394.0680	4235461.7262
19	707422.5680	4235471.5955
20	707451.0680	4235481.4648
21	707489.0231	4235494.6083
22	707507.9383	4235500.4943
23	707526.8985	4235505.8268
24	707574.3985	4235519.1859
25	707616.5863	4235531.0509

**Características de la central fotovoltaica:**

La central fotovoltaica denominada "PERLETA II" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 3,1374 MWp y de potencia nominal de inversores de 3 MW está compuesta por un campo generador de 7.560 módulos fotovoltaicos de 415 Wp, montados sobre seguidores solares horizontales a un eje. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 estación formada por 1 inversor de 3.000 kW (limitado de fábrica) y 1 transformador de interperie 0,645/20 kV de 3.000 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 3 MW, limitada a la capacidad de acceso concedida de 2,8 MW mediante un sistema de control externo (PPC) A su vez los



inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de protección y medida prefabricado que, a su vez, se conectará con un centro de seccionamiento también prefabricado, situado en la parcela 3 del polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante)

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea eléctrica de 20 kV de doble circuito, con un tramo de 142 m en línea aérea y conductor 100-AI1/17-ST1A, con capacidad 10,17 MW, y otro de 44 m de tramo subterráneo y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> AI, con capacidad 8,6 MW, hasta conectarse con la línea existente denominada "Santa Pola-La Marina" 20 kV, que proviene de la SET Elche Altabix de tensiones 66/20 kV, en un nuevo apoyo situado en la parcela 3 del polígono 110 del término municipal de Elche (Alicante)

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "FV PERLETA II" de 3 MW (potencia instalada) mediante Seguidor 1 Eje (fecha 14 de junio de 2022, VISADO MU2201893, 15 de junio de 2022)
- Nuevo Centro de Seccionamiento para Planta Solar Fotovoltaica "PERLETA 2" en Perleta. Término Municipal de Elche (Alicante) (fecha 25 de mayo de 2020)
- Línea Aérea-Subterránea de Media Tensión 20 kV D.C. desde Apoyo A-1 hasta Centro de Seccionamiento para Evacuación de Electricidad procedente de PFV PERLETA II. Término Municipal de Elche (Alicante) (fecha 25 de mayo de 2020)

Presupuesto global de la instalación: 1.290.820,56 € (un millón doscientos noventa mil ochocientos veinte con cincuenta y seis euros, de los cuales 30.877,22 €, treinta mil ochocientos setenta y siete con veintidós euros, corresponden a las infraestructuras de evacuación que se cederán al gestor de la red)

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la derivación hasta la línea de la empresa distribuidora. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos,



medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

#### Tercero.-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias

Puesto que la potencia total instalada y autorizada (3 MWn) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (2,8 MWn) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según Proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica de fecha 14 de junio de 2022) para todos los módulos de generación autorizados por la presente (no se autorizan instalaciones de almacenamiento) que impida que la



potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo del fabricante del inversor con la correspondiente limitación electrónica de fábrica (a 3.000 kW) así como de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, y que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado. La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.
6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la



documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.
12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 64.541,03 € (sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno con tres euros), que se corresponde con el 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico (superior a la capitalización del presupuesto de desmantelamiento aportado), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta.  
La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.



Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.  
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
17. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
18. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.



Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 1.290.820,56 € (un millón doscientos noventa mil ochocientos veinte con cincuenta y seis euros)) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

#### Cuarto.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 44.690 € (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa euros) y con el alcance siguiente:

Desde el punto de vista del estudio de desmantelamiento, la planta fotovoltaica se compone de los siguientes elementos:

- Estructuras metálicas fijadas mediante hincado para la colocación de los módulos solares.
- Módulos fotovoltaicos.
- Instalación eléctrica subterránea en canalización mediante tubos.
- Equipos electrónicos para la conversión de corriente continua a alterna
- Equipos eléctricos de medida y protección.





- Casetas prefabricadas para albergar los equipos de conversión y transformación.
- Vallado perimetral.
- Sistema de seguridad.

Para ejecutar el desmantelamiento de la instalación conectada a red, se debe proceder a realizar las siguientes obras y restauración del terreno y del entorno afectado:

- Desconexión de la red eléctrica
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de las estaciones, casetas de almacén y comunicación y el CPM.
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de las cimentaciones.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica, no generándose residuos tóxicos o peligrosos.
- Restitución final.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

#### Quinto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano)
- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y



energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante a 17 de junio de 2022. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares